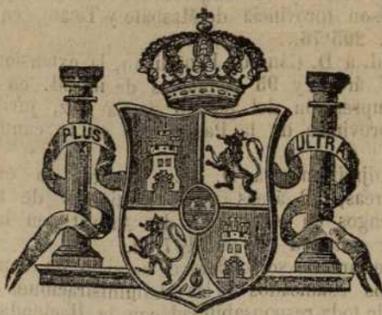


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Junio próximo pasado que se publica en la *Gaceta*.
Junio 7. Autorizando el gasto de ps. 8,612.35 que han de originar las obras de reparacion del Palacio episcopal de Vigan.

Id. id. Anticipando cuatro meses de licencia para la Península, por enfermo, á D. Manuel Cuartero y Sierra, Jefe de Administracion de 2.ª clase Administrador Central de Impuestos directos.

Id. id. Nombrando para servir interinamente el cargo de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Iloilo, vacante por renuncia de su propietario, á Don Agustin Pauner, Oficial 1.º en propiedad Administrador de Hacienda pública de Cebú, que presta servicios en la Intendencia general del ramo.

Id. id. Id. para id. id. el destino de Oficial 2.º de la Intendencia de Hacienda, vacante por hallarse el propietario sirviendo en concepto de interino la Administracion de Hacienda pública de Albay, y haber pasado D. Abelardo Cuesta y Cardenal que la desempeñaba interinamente aquella plaza, á ocupar otro cargo en la Direccion general de Administracion Civil, á D. Eduardo Pineda, empleado cesante del ramo de Hacienda.

Id. id. Id. para id. id. el cargo de Oficial 3.º de la Inspeccion de Hacienda, vacante por hallarse el propietario D. Agustin Lasquetty, en uso de licencia en la Península, á D. Manuel Zaragoza, empleado cesante del ramo de Hacienda en la misma categoría y clase.

Id. id. Id. para id. id. el destino de Oficial 4.º Interventor de los Almacenes generales de 1.ªs materias de Colecciones y Labores, vacante por renuncia del que lo desempeñaba en propiedad D. José Beltran, á D. Antonio Jimeno y Pascual, empleado cesante de mayor categoría.

Id. id. Id. para id. id. la plaza de Oficial 5.º de la Coleccion de tabaco del Abra, vacante por cesantía del que la desempeñaba en propiedad, y no haber sido nombrado por S. M. el que ha de sustituirlo, á D. Sabino Gámir.

Id. 11. Anticipando cuatro meses de licencia para la Península por enfermo, á D. Eduardo de la Guardia, Jefe de Administracion de 1.ª clase Subintendente de Hacienda.

Id. 12. Disponiendo que cese D. Leopoldo Morillo, en el desempeño del cargo de Oficial 2.º interino de la Contaduría general de Hacienda, por haber manifestado su mal estado de salud y la imposibilidad de continuar desempeñando dicho destino.

Id. 13. Nombrando para desempeñar interinamente la plaza de Jefe de Administracion de 2.ª clase Administrador Central de Impuestos directos, vacante accidentalmente por licencia concedida á su propietario, á D. Evaristo Romero, Jefe de negociado de 2.ª clase cesante, Secretario interino que fué de la Intendencia de Hacienda y que con el mismo carácter ha servido la repetida Administracion Central.

Id. id. Dejando sin efecto el decreto de este Gobierno General de 7 del mismo, por el que fué nombrado interinamente para la plaza de Oficial 2.º de la Intendencia de Hacienda, D. Eduardo Pineda, toda vez que éste ha manifestado verbalmente á dicha Intendencia que el estado de salud le impide hacerse cargo del referido destino.

Id. id. Nombrando en vista del resultado de los exámenes celebrados en los dias 21, 22 y 23 de Mayo próximo pasado, y de lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, para servir las 21 plazas de aspirantes á Oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, dotadas respectivamente con el haber anual de 800, 600 y 500 pesos á los interesados que se expresan á continuacion: aspirantes primeros de la Administracion Central de Impuestos directos, á D. Pedro Rodriguez y

D. Máximo Apóstol y Alegre, aspirante segundo de dicho Centro, á D. Rafael de Crame y Perez de Tagle; aspirantes terceros de la propia dependencia, á D. José de Crame y Perez de Tagle y D. Manuel Artigas y Cueva: aspirantes primeros de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, á D. José Cuaderno y Villareal, D. Mariano Velez Escalante, D. Protacio Sepe y D. José Macario Cecilio; aspirantes segundos de dicho Centro, á D. Protasio Cuaderno y D. Florentino Zúñiga; aspirantes terceros de la citada dependencia, á D. Juan Crisóstomo Jaranillo y D. Marcelino Viejo; aspirante primero de la Seccion administrativa del Centro de Aduanas, á D. José Yusta y de los Santos; aspirante segundo de dicha Seccion, á D. Nicolás Sallonga; aspirante tercero de la misma, á D. Manuel Miranda y Crescini; auxiliar tercero, aspirante primero del personal facultativo de dicho Centro, á D. Victor Fernandez y Ramirez; auxiliar cuarto, aspirante primero del citado personal, á D. Martin de Ocampo; auxiliar 5.º aspirante segundo del mismo á D. Rafael Rojas; aspirante primero pesador de los almacenes del propio Centro, á D. Juanuario Bautista, y aspirante tercero auxiliar de peso de los mismos, á D. Julian Monzon y Blanco. Disponiendo al propio tiempo que los individuos D. Andrés del Rosario, D. Juan Molina D. Francisco Icasiano y D. Potenciano Reyes, que han obtenido en el examen igual número de puntos que el último que figura en la relacion de los que han alcanzado plazas de aspirantes, tengan el derecho de ocupar las vacantes que ocurran en la tercera categoría de dichos destinos, sin necesidad de previo examen por el orden en que se citan.
Manila 20 de Julio de 1883.—Chinchilla.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Junio próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Junio 1.º Disponiendo la devolucion á D. Eederico Casademunt, para los usos que le puedan convenir, del poder original que le fué conferida por D. Manuel Peñalver, sobre retenciones de sueldos hechos á D. Leopoldo Ortiz y Pi; empleado que fué de la Contaduría general.

Id. id. Concediendo treinta dias de licencia, para asuntos propios, en vez de los cuarenta y cinco que ha solicitado, á D. Mariano Canillas, alumno de aforo de tabaco, destinado en la coleccion de Gagayan.

Id. id. Nombrando escribiente 8.º de la Administracion Central de Impuestos directos, con el haber anual de 72 pesos, vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba, á Gregorio Peña y Nocum, propuesto por el Jefe de dicho Centro.

Id. id. Disponiendo la supresion de la plaza de Portero de esta Intendencia, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 180 pesos, y una plaza de faginante con 76 pesos que servia Gavino Tamon, creando en su lugar dos plazas de porteros, la primera con 132 pesos y la segunda con 124, y nombrando para servir las respectivamente á Vicente Molina y al citado Gavino Tamon.

Id. id. Adjudicando á D. Manuel Canejero, la estension de 58 quiñones, 9 balitas, 9 loanes y 71 brazas cuadradas de terrenos baldíos realengos enclavados en el pueblo de Palanas (Masbate), en la cantidad de ps. 206.77 2/8.

Id. id. Id. á D. Pedro Baltasar, la id. de 32 quiñones, 7 balitas y 40 brazas cuadradas de id. id. en el pueblo de Galiano (distrito de Benguet), en la cantidad de pesos 195.50 7/8.

Id. id. Id. á D. Cenon Ejan Santos, la id. de 8 quiñones, 2 balitas, 7 loanes y 82 brazas cuadradas de id. id. en el pueblo de Mercedes del primer distrito de Mindanao, en la cantidad de ps. 43.57 5/8.

Id. id. Id. á D. Sixto Coronado la id. de 3 balitas, 2 loanes y 52 brazas cuadradas de id. id. en el pueblo de Antipolo (distrito de Morong) en la cantidad de ps. 142.70 3/8.

Id. id. Id. á D. Antonio Tandayu, la extension de 17 quiñones, 7 balitas y 7 loanes de terrenos baldíos realengos enclavados en el pueblo de Tumauni (Isabela de Luzon), en la cantidad de ps. 124.77 2/8.

Julio 1.º Id. á D. Isidro Perez, la id. de 44 quiñones, 2 balitas y un loan de terrenos baldíos realengos enclavados en el pueblo de Trinidad (distrito de Benguet), en la cantidad de ps. 93.72 4/8.

Id. id. Id. á D. Francisco M. Bayot la id. de 36 quiñones, 5 balitas, un loan y 75 brazas cuadradas de terrenos baldíos realengos enclavados en el pueblo de Milagros (Masbate y Ticao), en la cantidad de ps. 159.87 7/8.

Id. id. Id. á D. Froilan Vazquez la id. de 45 quiñones, 8 loanes y 51 brazas cuadradas de terrenos baldíos realengos enclavados en el pueblo de San Isidro (Isla de Masbate), en la cantidad de ps. 196.66 7/8.

Id. id. Id. á D. Domingo Umacan, la id. de 17 quiñones, 9 balitas y 3 loanes de terrenos baldíos realengos enclavados en el pueblo de Tumauni (Isabela de Luzon), en la cantidad de ps. 194.21 1/8.

Id. id. Id. á D. Enrique Laman, la extension de 28 quiñones, 6 balitas, 9 loanes y 35 brazas cuadradas de terrenos en el pueblo de Tumauni (Isabela de Luzon), en la cantidad de ps. 198.96 6/8.

Id. id. Id. á D. José Malap, la id. de 32 quiñones, 5 balitas, 2 loanes y 40 brazas cuadradas de terrenos en el pueblo de Tumauni (Isabela de Luzon), en la cantidad de ps. 203.04 6/8.

Id. id. Id. á D. Baltasar Cabenbon, la id. id. de 26 quiñones, 4 loanes y 78 brazas cuadradas de terrenos en el pueblo de Tumauni (Isabela de Luzon), en la cantidad de ps. 188.72 5/8.

Id. id. Aprobando la escritura de arrendamiento de la casa propiedad de D. Andrés de los Reyes, para ocupar las oficinas de la Administracion de Samar.

Id. 2. Concediendo 45 dias de licencia por enfermo, á D. Mariano Luque, Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cebú, que sirve por conveniencia del servicio en la Administracion Central de Colecciones; entendiéndose que dicha licencia empezará á contarse desde el dia en que dejó de asistir á la oficina.

Id. id. Disponiendo que cese el descuento del 10 p. 100 de sus haberes que se viene practicando á D. Francisco Petisme y Burgos, Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Secretaría del Gobierno General de estas Islas, y que la Contaduría general previa liquidacion oportuna, proceda á la devolucion de las cantidades que por este concepto se le havan retenido.

Id. id. Autorizando las remesas á la Tesorería general de las cantidades sobrantes en las Cajas de las Administraciones de Hacienda pública de Pangasinan y Bohol de ps. 28,000 y ps. 41,000 respectivamente, así como los gastos que originen dicho servicio.

Id. id. Id. á la misma Tesorería para sacar á pública licitacion la adquisicion de 3,680 ejemplares y 24 carpetas, para el servicio de la Caja de Depósitos, durante el año económico de 1883-84.

Id. id. Accediendo á lo solicitado por el Sargento mayor de la Plaza de Cavite, como apoderado del ex-Gobernador de Capiz, para que se le abone por la Administracion de Cavite, por medio de giros de la de Iloilo, los ps. 791.67, en concepto de gratificacion que ha correspondido á su poderdante por la cosecha de tabaco del año de 1882.

Id. id. Disponiendo se verifique una remesa de pesos 8148.63 á la Administracion de Hacienda pública de Lepanto, que debe realizar por la de Ilocos Sur, por ser la más inmediata al expresado punto, para atender á las obligaciones que pesan en la primera de aquellas Administraciones.

Id. id. Id. que se adquiera del Hong-kong &c. Shanghai Banking Corporation una letra á la vista de ps. 3000 sobre Hong-kong á la orden del Sr. Cónsul de España en dicho punto, que solicita la Marina para las atenciones de este Apostadero.

Id. id. Id. id. del id. id. una id. á id. de ps. 500 sobre Madrid á la orden del Habilitado del Ministerio de Marina, para atender á la compra de material de guerra, con destino á este Apostadero.

Id. id. Creando una espenduría de efectos timbrados en el pueblo de Tambobo, y nombrando para desempeñar la misma, á D. Mamerto Sevilla.

Id. 4. Nombrando, mediante examen correspondiente, para servir en propiedad la plaza de escribiente 4.º de esta Intendencia, con el haber anual de 192 pesos, á Pantaleon Torres, para las dos plazas de la clase 5.ªs con el sueldo anual de 168 pesos, á Santos Inocencio y á Feliciano Farrales; para la de meritorio, con 36 pesos al

año, á Doroteo Agtarap; y disponiendo al propio tiempo que se supriman una plaza de 192 pesos y otra de 72 anuales, creando en su lugar dos plazas dotadas de una con 144 y la otra con 120 pesos al año, y nombrando para la primera á Julian Basilio Peña y para la segunda á José Evangelista y Angeles.

Julio 4. Disponiendo que D. Demetrio García, electo por decreto del Gobierno General de 30 de Mayo último, para el desempeño interino del cargo de Oficial 3.º Factor de Joló, salga inmediatamente para su destino, en vista de haberse embarcado para la Península el propietario D. Francisco Aragon y Dominguez; cesando en su consecuencia en el ejercicio de dicha Factoría D. Santiago García Mangiron, Oficial 5.º Secretario del Gobierno P. M. de Joló que por conveniencia del servicio y simultáneamente con su destino lo venía desempeñando.

Id. id. Autorizando la habilitación de 70.000 sellos de correos de á 2 rs.; 50.000 de un real; 10.000 de á 16 cuartos y 50.000 de la union postal de á 14 cuartos.

Id. 5. Admitiendo la renuncia que ha hecho de su plaza el escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, Francisco Alcántara, declarándole en su consecuencia cesante, á partir desde la fecha en que dejó de asistir á la Oficina.

Id. id. Declarando bastante á sus efectos, el poder otorgado por D. Jayme M. Inc'an, á favor de D. Ramon M. Abarca, para que con el carácter de apoderado instruido extraiga de la Caja de Depósitos cuantas cantidades existan en ella propias del otorgante y demás que expresa.

Id. id. Nombrando escribiente de la Subdelegacion de Hacienda pública de la Isabela de Luzon, con el haber anual de 96 pesos, vacante por renuncia del que la obtenía, á Mateo Banguel, meritorio de la expresada Subalternia.

Id. id. Disponiendo que se anulan los créditos concedidos para las atenciones provinciales en el 1.º y 2.º trimestre del corriente año con cargo al artículo 3.º Capitulo 4.º Seccion 5.º del presupuesto de 1883-84.

Id. id. Adjudicando á favor de D. Emigdio Octaviano, la extension de 11 hectáreas, 47 áreas y 30 centiáreas de terrenos baldíos situados en la Cabecera de Benguet, en la cantidad de ps. 59'95.

Id. id. Id. á los Sres. D. Ramon Larracochea y Don Valentin Garcia, la extension de 11 hectáreas, 6 balitas, 5 loanes y 50 brazas cuadradas de terrenos baldíos enclavados en la jurisdiccion de Isabela de Basilan, en la cantidad de ps. 41'71 6/8.

Id. id. Id. á D. Valentin Valerio, la extension de 59 hectáreas, 18 áreas y 70 centiáreas de terrenos baldíos situados en el pueblo de San Mateo de esta provincia, en la cantidad de ps. 154'62 6/8.

Id. 6. Declarando cesante al escribiente de la Contaduría general de Hacienda, Isafas Benjamin, por inasistencia á la oficina, y nombrando para reemplazarle, con el haber anual de 60 pesos, al meritorio de la misma Contaduría Miguel Guevara.

Id. id. Disponiendo la supresion de dos plazas de escribiente de esta Intendencia general, dotadas con 168 y 96 pesos anuales de sueldo respectivamente, cuyas plazas vienen siendo ocupadas por Ignacio Cruz Mendiola, en concepto de interino y Cándido Berras, en propiedad; creando en su lugar una de 144 pesos anuales y de otra de 120 tambien al año, y nombrando para la primera á Cándido Berras, y para la segunda á Ignacio Cruz Mendiola.

Id. id. Declarando bastante la sustitucion hecha del poder otorgado por D.ª María Rosario de Leyba, como tutora y curadora de sus menores hijos, á favor de Don José Sanchez Anton, para percibir la pension que le corresponda á la poderdante como viuda del Comandante D. Victoriano Domenech, en favor de D. Blas Martinez y Alarcon.

Id. id. Disponiendo, que para el 19 del actual Junio, se saque á subasta pública, la adquisicion de 37.133 ejemplares impresos, para el servicio del ramo de impuestos, bajo el tipo de 1500 pesos.

Id. 7. Ampliando por veintidos dias más la licencia de cuarentena y cinco dias en esta Capital por enfermo el Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Samar, D. Juan Quero.

Id. id. Nombrando escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, con el sueldo anual de 120 pesos, vacante por renuncia del que la servía, á Irineo Cada, propuesto por el Jefe de dicho Centro.

Id. id. Disponiendo la trasferencia del crédito del presupuesto de 1883-84 al 2.º semestre de 1882, con cargo al extraordinario adicional á la Seccion 8.ª importante ps. 600.

Id. id. Nombrando escribiente de la Contaduría general de Hacienda, con el haber de 60 pesos al año, vacante por pase á otro destino de Gregorio Peña y Nocum, á Alejandro de la Rosa, propuesto por dicho Centro.

Id. id. Aprobando la adjudicacion provisional, del arriendo del juego de gallos de la Costa occidental de la Isla de Negros, á favor del chino Tan Chiva, en la cantidad de ps. 6.211'00.

Id. id. Adjudicando á favor de los Sres. Inchausti y C.ª, el solar contiguo á la alcaicería de S. Fernando, en la cantidad de ps. 4880'00.

Id. id. Declarando libre de toda responsabilidad con la Hacienda al contratista de conducciones de efectos estancados de la Administracion de la Laguna á la de Tayabas, D. Rufino Alcántara, por haber terminado dicho servicio.

Id. id. Adjudicando á D. Francisco Fernandez, la extension de 14 hectáreas, 76 áreas y 80 centiáreas de terrenos baldíos realengos enclavados en la ranchería de Cagayan, jurisdiccion del distrito de Lepanto, en la cantidad de ps. 30'85 6/8.

Id. id. Id. á D. Antonio Echevarría, la id. de 187

hectáreas, 52 áreas y 49 centiáreas de id. id. id. en el pueblo de Usón (provincia de Masbate y Ticao), en la cantidad de ps. 205'76.

Julio 8. Id. á D. Cándido Pangilinan, la extension de 30 hectáreas, 97 áreas y 95 centiáreas de id. id. en el sitio de Arayto, provincia del pueblo de La Paz, jurisdiccion de Arayat, provincia de la Pampanga, en la cantidad de ps. 190'13.

Id. id. Adjudicando á D. Juan Medina, la extension de 25 hectáreas, 72 áreas y 31 centiáreas de terrenos baldíos realengos en el pueblo de Arayat, en la Pampanga en la cantidad de ps. 107'52.

Id. id. Declarando solventado el servicio de conducciones de efectos estancados á las Administraciones limítrofes y libre de toda responsabilidad con la Hacienda, á D. Hipólito Galan, por haber terminado dicha contrata.

Id. 9. Limitando á cuarenta y cinco dias la licencia anticipada por enfermo para esta Capital, al Oficial 5.º Auxiliar de Vista de la Aduana de Cebu, D. Armando Alvarez Mesa.

Id. 11. Concediendo treinta dias de licencia por enfermo, en vez de los cuarenta y cinco que ha solicitado el Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos directos, D. Carlos Gomez Quijano.

Id. id. Adjudicando á D. José Bulanan, la extension de 59 hectáreas y 26 áreas de terrenos baldíos realengos enclavados en el pueblo de Cauayan (Isabela de Luzon), en la cantidad de ps. 185'78 7/8.

Id. id. Id. á D. Plácido Calanda, la extension de 66 hectáreas, 37 áreas y 50 centiáreas de id. id. id. en el id. id., en la cantidad de ps. 189'08 4/8.

Id. id. Id. á D. José Bulan la id. de 26 id. y 50 id. de id. id., en el id. id. en la id. de ps. 130'62 4/8.

Id. 12. Admitiendo la renuncia que ha hecho de su plaza el escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, Teodoro Tiburcio, declarándole en su consecuencia cesante á partir desde la fecha en que dejó de asistir á la oficina.

Id. id. Concediendo cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo, á D. José Goicoechea y Primo de Rivera, Oficial 3.º de la Administracion Central de Impuestos directos, que presta servicios en la Ordenacion general delegada de Pagos.

Id. 14. Aprobando la fianza de cuatro mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Agustín Panur en el desempeño del destino de Oficial 1.º Administrador interino de Hacienda pública de Iloilo.

Id. id. Nombrando escribiente de la Contaduría general de Hacienda, con el sueldo anual de 180 pesos, vacante por fallecimiento de Inocencio Fernandez, que la desempeñaba, á Manuel Ramirez, que tiene 144 pesos anuales; para la que éste deja, á Rafael Aquino, que percibe 120 pesos al año; para esta plaza, á Pablo Garcia que tiene 96 pesos anuales, para ésta á Andrés Labrador, que percibe 72 pesos al año y para esta plaza á Mariano Navarrete.

Id. id. Concediendo cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo para esta Capital á D. Rafael Padilla y Alvarez, Oficial 5.º Vista de la Aduana de la provincia de Leyte.

Id. 15. Disponiendo, por convenir al mejor servicio, que una vez posesionado D. José Macario Cecilio del cargo de aspirante 1.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, para que está electo, pase á prestar los suyos en la Intendencia general.

Id. id. Disponiendo que cese Gil Monge en el desempeño interino de una plaza de escribiente de la clase de 7.ºs de este Centro directivo, dotada con el haber anual de 120 pesos.

Id. id. Nombrando para servir una de las plazas de escribientes de la clase de 2.ºs de esta Intendencia general, dotada con el sueldo anual de 300 pesos, vacante por haber pasado el que la desempeñaba en propiedad Don José Macario Cecilio, á ocupar un destino de aspirante 1.º del Centro de Rentas y Propiedades, á Rosuro de Guzman, escribiente de la clase de 3.ºs que percibe 240 pesos de sueldo al año.

Id. id. Autorizando al Subdelegado de Hacienda de Lepanto, para devolver á la empresa minera de Mancayan, las cantidades que ha satisfecho por capitacion de cuatro chinos. Manila 20 de Julio de 1883.—Chinchilla.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 23 de Julio de 1883,
en Manila.

Con motivo de celebrarse mañana los dias de S. M. la Reina (q. D. g.) y para cumplimentar lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en decreto de 19 del corriente, el Excmo. Sr. Capitan General, se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Las tropas de esta guarnicion vestirán mañana de gala, en los edificios militares se izarán el pabellon nacional y la Artillería de la Plaza harán las salvas de Ordenanza.

Art. 2.º Debiendo celebrarse solemne Te-Deum en la Sta. Iglesia Catedral el dia 24 del actual á las 8 de la mañana, asistirán al acto religioso indicado, todos los Sres. Generales, Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos francos de servicio: con la anticipacion conveniente se hallará formada una Compañía del Regimiento Peninsular de Artillería con ban-

dera y música á la inmediatecion de la Catedral para hacer los honores á S. E.

Art. 3.º Asimismo asistirán todos los Sres. Generales, Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos francos de servicio, al acto de recepcion que tendrá lugar el mismo dia 24 á las 9 y media de la mañana en el Colegio de Sta. Isabel.

Art. 4.º Todas las músicas y bandas de los Cuerpos de esta guarnicion se hallarán con la anticipacion conveniente á la inmediatecion del Colegio de Sta. Isabel para los efectos de Ordenanza en el acto de la recepcion y tambien la Compañía del Regimiento Peninsular con bandera y música para hacer los honores á S. E.

Art. 5.º Las fachadas de los Cuarteles y edificios militares, se iluminarán las noches de hoy y mañana.

Art. 6.º Los Jefes de los Cuerpos pondrán en libertad á los individuos que tengan arrestados por causas leves.

Art. 7.º A todas las clases é individuos de tropa se les dará una gratificacion de cuatro reales á los Sargentos primeros, 3 á los Sargentos segundos, 2 á los Cabos y un real á los soldados.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército y cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 24 DE JULIO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginería.—El Comandante D. José Paniagua.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUCION CIVIL.

Obras públicas.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, concesionario de los tramvías de Manila, ha solicitado de la Superioridad la concesion de una nueva línea, servida por locomotoras que desea establecer en la provincia de Albay entre el puerto de Legaspi y el pueblo de Guinobatan, con una longitud de diez y nueve kilómetros, novecientos veintidos metros.

La línea se proyecta sobre el costado derecho de la calzada que une los dos puntos indicados partiendo de la playa de Legaspi, siguiendo por dicha calzada con pendientes varias cuya inclinacion máxima será del cuatro por ciento y pasará por la cabecera y por los pueblos de Daraga y de Camalig para terminar en las inmediaciones del de Guinobatan.

Las estaciones serán tantas como pueblos quedan indicados, la de Albay se proyecta con un simple apartadero y en las dos estremas se construirán almacenes para el depósito de las mercancías.

La concesion se solicita con sujecion y arreglo al proyecto y al pliego de condiciones presentados por el peticionario los que se hallarán de manifiesto en la Casa Real de la provincia de Albay, así como en la Inspeccion general de obras públicas (calle de la Audiencia núm. 3 de Manila) durante un plazo de veinte dias, contado desde la fecha de la primera publicacion del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Casa Real ó en la Inspeccion general referida, las observaciones ó reclamaciones que pudieren suscitarse respecto del trazado y circunstancias de la línea proyectada ó relacion pedida de su establecimiento y explotacion.

Manila 19 de Julio de 1883.—Manuel Ramirez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el 3.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna del Distrito de Pollok, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicho distrito sobre el tipo de 141 pesos 55 céntimos en el trienio en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto y la Subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados, el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 21 de Julio de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará en pública subasta el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del cuarto grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente, de ciento setenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Agosto entrante, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantia correspondiente.

Binondo 18 de Julio de 1883.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, que componen los pueblos de Mangaldan, S. Fabian, Manaoag y Binalonan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 172 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 25 pesos 80 céntos., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que

ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de 15 dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 17 y 18 de este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del rematante tener siempre corrientes dos balsas y barotos correspondientes raras gentes, carretones, carruages y animales como tambien los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado siempre listos para pasar, evitando dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los correos y despachos urgentes que ocurran, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor.

16. Será asimismo obligacion del contratista tener luz á ambos lados en las noches oscuras y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario en dias de avenidas y corrientes fuertes para evitar con más facilidad cualquiera desgracia en dichos dias.

17. El arrendador cobrará de pasage lo siguiente: para una persona un cuarto; por cada carabao, vaca ó caballo sin carga dos cuartos; por cada animal de los espresados con carga cuatro cuartos y por cada carreton ó canga con carga ó sin ella ocho cuartos; y un real por cada carruaje ó palanquin, sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos, pues se cartigará justificado que sea como corresponda y á fin de que todos puedan saber lo que deben pagar se fijarán en dos tablas tarifas en Pangasinan, las cuales se colgarán en frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18. Los pagos por el paso de buques por los puentes abriendo las compuertas serán los siguientes:—Por cada 100 cavanes que puedan cargar los buques pagarán un real de plata.—No podrá exigir más de dos pesos cualquiera que sea el porte del buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantarán desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que

recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés paramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 9 de Julio de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. S., Miguel Rodriguez Berris.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, que comprende los pueblos de Mangaldan, San Fabian, Manaoag y Binalonan, en la cantidad de..... pesos (Ps....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 25 ps. 80 céntos.
Fecha y firma. 2

Es copia, Dujua.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinte y dos pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el dia 17 de Agosto entrante á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer postura podrán presentar sus pliegos, estendidos en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantia correspondiente.

Binondo 18 de Julio de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 322 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 48'50 céntos. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo in-

terrupción. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamación serán:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárcel pública.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten de la ma-

dores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 9 de Julio de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Miguel Rodríguez Berriz.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'75
Por cada cerdo.	"	"'25
Por cada carnero.	"	"'50

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 9 de Julio de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Miguel Rodríguez Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de..... (pfs....) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 48 pesos 50 céntos. (fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Providencias judiciales.

Nos el Licenciado D. Francisco Paja y Ferrera, Provisor, Vicario general y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, etc.

Hacemos saber: que por renuncia de su último poseedor el Tonsurista D. Sotero Domingo, se halla vacante la Capellanía fundada por el Presbítero D. José Rodríguez, Cura Párroco que fué del pueblo de Mariguina, del patronato de esta Sagrada Mitra, con el capital de dos mil pesos (ps. 2000) impuesto sobre fincas y carga de cuarenta misas anuales en sufragio del alma del fundador; á cuyo goce son llamados los deudos más inmediatos del finado D. Leonardo Guevara, ó sus paisanos. En su consecuencia llamamos, citamos y convocamos á los que se consideren con derecho á obtener la mencionada Capellanía, para que en el término perentorio de quince días contados desde la data de este edicto, se presenten en este Tribunal Eclesiástico por medio de Procurador instruido y espensado con los documentos necesarios á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 19 de Julio de 1883.—Licenciado Francisco Paja.—Por mandato de S. S.ª, Vicente Cuyugan.

D. Ceferino Borromeo y Borromeo, Alférez del Regimiento de Infantería núm. 4 y fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado del destacamento de Bacoor, el soldado de la 4.ª Compañía del mismo Cuerpo á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas concede á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevención del Cuartel que ocupa este Regimiento, donde deberá presentarse en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, y en el caso de no presentarse dentro del plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Cavite 13 de Julio de 1883.—El Alférez fiscal, Ceferino Borromeo.

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pablo Dieson, mestizo sangley, soltero, de unos 23 años de edad, natural de Biñan, provincia de la Laguna, de estatura regular, muy moreno, cuerpo delgado, ojos garzos y pelo negro rizado, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2630 que instruyo por falsificación de un documento privado y estafa; pues si así lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 9 de Julio de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. S., Mariano A. Nacpil.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador Político, Militar y Juez de 1.ª instancia de esta provincia, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Pedro Lenon, casado, indio, natural y vecino de Mabalacat en la Pampanga, empadronado en el barangay de Don Bernardo Balilo, de 29 años de edad, de oficio labrador, estatura, cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barba rara, boca regular, cara ovalada, con algunas cicatrices de viruelas y color trigüeño; para que dentro de treinta días contados desde la aparición de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan de las diligencias criminales que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. De hacerlo así, se le oirá y le administrará justicia y en caso contrario, se le declara contumaz rebelde, sustanciando dichas diligencias, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 5 de Julio de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. S.ª, Luis Carrillo, Melitón Licup.

REGIMIENTO DE INFANTERIA ESPAÑA N.º 1.

D. Pedro Fernandez Alberto, Alférez del espresado Regimiento y Fiscal de una sumaria de la que es Escribano el Sargento 2.º del propio Cuerpo Santiago Lopez Panadero.

Habiendo ausentado de la Plaza de Manila Simplicio Velta Velta, soldado de la segunda compañía de este Regimiento á quien estoy sumariando por desertor de primera vez, usando de la jurisdicción que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo cito, y emplazo por tercer edicto, á dicho Simplicio Velta, señalándole el Oficial apoderado de este Regimiento en Manila, ó el cuartel que ocupa el Cuerpo en este campamento donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días que se cuentan desde el día de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía: sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Figese y publíquese este edicto en la Gaceta oficial de Manila para que venga á noticia de todos.

Campamento de Cottabato 3 de Junio de 1883.—Pedro Fernandez.—Por su mandato, Santiago Lopez.